



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: RR/CG/003/2000

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: XXXVI
CONSEJO DISTRITAL EN TLAHUAC

México, Distrito Federal, mayo doce de dos mil. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resuelve el recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo por el que se aprueba la ubicación de casillas en el XXXVI Consejo Distrital en Tlahuac, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión ordinaria del Consejo Distrital XXXVI del Instituto Electoral del Distrito Federal en Tlahuac, celebrada el veintiocho de abril de dos mil, se emitió por unanimidad el Acuerdo por el que se aprobó la lista de ubicación de casillas a instalar en dicho Distrito para la elección concurrente del próximo dos de julio.
- II. No conforme con el Acuerdo emitido por el XXXVI Consejo Distrital en Tlahuac, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de revisión en su contra, mediante escrito de fecha dos de mayo de dos mil, recibido al día siguiente a las veintitrés horas cinco minutos, en el propio Consejo Distrital XXXVI.
- III. Por acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil, el Presidente y Secretario del XXXVI Consejo Distrital, ordenaron formar el expediente con el escrito recursal, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave RR/CDXXXVI/001/2000, hacer del conocimiento público la interposición de dicho recurso mediante su publicación en estrados por un plazo de setenta y dos horas y una vez transcurrido el mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes remitirlo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal junto con el informe circunstanciado respectivo, para resolver lo que en derecho proceda.
- IV. Siendo las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil, el Secretario del XXXVI Consejo Distrital en cumplimiento al Acuerdo de la misma fecha, fijó en estrados el recurso de revisión y Acuerdo que nos ocupan, procediendo a su retiro el nueve de mayo de dos mil a las diez horas.
- V. Mediante oficio CDXXXVI/00050/2000 de fecha nueve de mayo de dos mil, suscrito por el Secretario del XXXVI Consejo Distrital en Tlahuac, recibido el mismo día en las oficinas centrales de este Instituto, fue remitido el expediente número RR/CDXXXVI/001/2000 para su sustanciación y resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- VI. Por Acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se acordó tener por recibido el expediente RR/CDXXXVI/001/2000, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave RR/CG/003/2000, por cumplida la obligación de publicar el recurso, por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable y ordenó turnar el expediente al Secretario Ejecutivo para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.
- VII. Por Acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, radicó el asunto que nos ocupa y consideró que el recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, incurre en el supuesto previsto en el artículo 251 inciso b) en relación con el 247 del Código Electoral del Distrito Federal, por tanto, propuso su desechamiento de plano por notoriamente improcedente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 60 fracción XII, 238, 239, 240, 241 inciso c) 244 párrafo primero, 248, 249 y 256 del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo por el que se aprueba la lista de ubicación de casillas en el XXXVI Consejo Distrital en Tlahuac.
2. Que el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 238, 245 inciso a) y 246 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión materia de la presente resolución, en virtud de que es el titular del derecho sustantivo y adjetivo específicamente previstos en el artículo 241 inciso c) del Código Electoral antes citado, en el sentido de que en su carácter de partido político puede interponer recurso de revisión en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto, por violaciones a las normas electorales o presuntas violaciones a sus derechos (*legitimatío ad causam y ad processum*).
3. Que no obstante lo expuesto en el Considerando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1° párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones en él contenidas son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, por tanto, es necesario que de oficio o en su caso si lo hace valer la autoridad responsable, se determinen antes de entrar al estudio de fondo del asunto sometido a la competencia de este Consejo General, si en el presente caso se actualiza alguna causal de improcedencia del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que por ser de orden público su estudio y resolución es de previo y especial pronunciamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Al respecto, este Consejo General al estudiar de manera integral las constancias que conforman el expediente en que se actúa y en especial el recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, advierte que como acertadamente lo hace notar la autoridad responsable en su informe circunstanciado, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto de manera extemporánea.

La aseveración que antecede, obedece a que la C. Ma. Amelia Guillermina Juárez García es la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el XXXVI Consejo Distrital en Tlahuac y a la vez, es la promovente del recurso de revisión que se resuelve, por tanto, si dicha ciudadana asistió a la sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2000, por ser integrante de dicho Consejo en términos del artículo 82 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, tal y como consta en el acta de sesión respectiva misma que obra en autos, es indubitable que tuvo conocimiento desde la misma sesión respecto al Acuerdo por el cual se aprobó la lista de ubicación de casillas, teniéndose como automáticamente notificada de dicho Acuerdo, en términos del artículo 249 párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal.

La conclusión que antecede, tiene como fundamento el que en el asunto que se estudia, se actualiza el primer supuesto previsto en el artículo 247 del Código en cita para el efecto de computar el plazo para la interposición de los medios de impugnación, que para mayor claridad de la presente resolución se transcribe textualmente a continuación:

*"Artículo 247. Los medios de impugnación previstos por este Código deberán interponerse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento ... el acto o la resolución que se recurra.**"*

A su vez, el artículo 249 párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, prevé expresamente lo siguiente:

*"Artículo 249. ...
El Partido Político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal que actuó o resolvió se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales ..."*

Con base en los preceptos legales transcritos, resulta incuestionable concluir que el plazo de cuatro días para la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, transcurrió del veintinueve de abril al dos de mayo de dos mil, en atención a que el Acuerdo impugnado como ya se dijo, fue emitido en sesión de fecha veintiocho de abril del año en curso por el Consejo Distrital XXXVI en Tlahuac, integrado entre otros, por la promovente del recurso de revisión que se resuelve; por tanto, como del anverso de la hoja uno del multicitado recurso interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte del sello de recibido del propio Consejo Distrital XXXVI y de la leyenda que aparece en manuscrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ostentando una firma de quien lo recibió, que fue interpuesto el tres de mayo de dos mil a las veintitrés horas con cinco minutos, resulta claro que su interposición fue extemporánea pues excedió en un día el plazo previsto en el citado artículo 247 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que con fundamento en el diverso artículo 251 inciso b), resulta procedente su desechamiento de plano, como se corrobora en la transcripción siguiente:

“Artículo 251. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes en los siguientes casos:

b) Cuando sean presentados fuera de los plazos señalados en este Código;...”

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 60 fracción XII, 238, 239, 240, 241 inciso c), 244 párrafo primero, 245 incisos a) y b), 247, 248, 249, 251 inciso b), 253, 256, 261, 265, 266 párrafo primero parte inicial, 268 y 269 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

UNICO.- Se desecha de plano el recurso de revisión interpuesto por la C. Ma. Amelia Guillermina Juárez García, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XXXVI en Tlahuac, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3 de la presente resolución.

NOTIFIQUESE por estrados y personalmente a la recurrente, en la Avenida Tlahuac Número 6030, Colonia Zapotitlan, Delegación Tlahuac, C.p. 13300.

ARCHIVASE en su oportunidad el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI